



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-17/2026 Y JC-20/2026
ACUMULADOS

RECURRENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, siete de agosto de dos mil veintiséis².

Visto el estado que guarda el presente juicio, así como las constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

1) En la sentencia emitida el uno de julio por este Tribunal, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

“(…)

*En consecuencia, lo procedente es **revocar** el acuerdo controvertido, para los siguientes efectos.*

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

1. La Comisión deberá **emitir una nueva determinación**, en breve término, atendiendo a que constituye un hecho notorio que, al momento en que se resuelve, la parte recurrente se encuentra de licencia.
2. En la nueva resolución que emita, deberá analizar nuevamente la solicitud de medidas cautelares, incorporando de manera expresa un enfoque interseccional que atienda la condición de la denunciante como mujer adulta mayor, en plenitud de jurisdicción, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la medida, ni el fondo del procedimiento especial sancionador.
3. Hecho lo anterior, deberá **informarlo** a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su emisión, a fin de cumplir con el presente fallo, remitiendo al efecto las constancias correspondientes. Con el apercibimiento de que, en caso de no informar el cumplimiento a este fallo, se hará acreedor a una multa equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$5,865.50 pesos** (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

(...)”

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, la autoridad exhibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Oficio IEEBC/CQyD/143/2026, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, mediante el cual remitió el acuerdo **IEEBC/CQyD/A007/2026**, aprobado el siete de julio, manifestando que fue emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

3) Analizada la documentación antes mencionada, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito, se advierte que la autoridad responsable emitió una nueva determinación, incorporando un **enfoque interseccional**, atendiendo a la condición de la denunciante como **mujer adulta mayor**, a través de la cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

³ En adelante, Comisión de quejas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En las relatadas consideraciones, se estima que la autoridad responsable atendió lo ordenado por este Tribunal, al haber incorporado el referido enfoque interseccional de la recurrente.

4) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, **la sentencia de uno de julio**, dictada en el presente asunto, **ha sido cumplida** por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

JPHA/amr

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.